

TEMA 2: CLASES DE EMPRESAS

1. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS
2. FORMAS JURÍDICAS DE LAS EMPRESAS
3. LOCALIZACIÓN Y DIMENSIÓN ÓPTIMA DE LA EMPRESA
4. LA GLOBALIZACIÓN. LA INTERNACIONALIZACIÓN.
LA DESLOCALIZACIÓN
5. LAS PYMES Y LAS MULTINACIONALES

1. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

Vamos a clasificar las empresas atendiendo a cinco criterios.

a) Según su actividad económica: distingue las empresas según el sector económico en el que realicen su actividad. Podemos distinguir:

1. **Empresas del sector primario:** se dedican a actividades directamente relacionadas con la obtención de recursos naturales (agricultura, ganadería, pesca, minería, etc.)
2. **Empresas del sector secundario:** está constituido por las empresas que realizan actividades relacionadas con la industria o transformadoras. También incluye la construcción.
3. **Empresas del sector terciario o de servicios,** referido a las empresas relacionadas con el comercio y los servicios.

b) Según su forma jurídica: divide a las empresas según la forma que haya adoptado para constituirse. Se pueden distinguir:

1. **Empresas individuales.** Aquellas gestionadas por un empresario individual, una persona física. La empresa y el dueño son la misma persona.
2. **Sociedades.** Una o más personas constituyen una sociedad que tiene personalidad distinta del empresario. En el derecho español se distinguen **cinco tipos básicos** de sociedad: **sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad comanditaria, sociedad colectiva y sociedad cooperativa.**

c) Según su dimensión: según el tamaño, generalmente medido por el número de trabajadores o el volumen de ventas, las empresas se clasifican en:

1. **Microempresas.** Sus dueños trabajan en la empresa y el número de trabajadores no excede de 10.
2. **Pequeña empresa.** El propietario no necesariamente trabaja en la empresa y el número de trabajadores no excede de 50.
3. **Mediana empresa.** El número de trabajadores es superior a 50 e inferior a 250.
4. **Gran empresa.** El número de trabajadores excede de 250 personas.

Para unificar criterios, la Unión Europea ha establecido unas normas generales donde se consideran tres factores: el **número de empleados**, el **volumen de negocios** (facturación) y el **balance general** (valor de todos los bienes y derechos que posee la empresa).

Para encuadrar a una empresa en uno u otro apartado debe cumplir **dos condiciones:** la referida al **número de empleados** y, al menos, una de las otras dos: o **el volumen de negocio o el balance general**. Lo explicaremos a partir de la siguiente tabla:

TIPOS DE EMPRESA EN FUNCIÓN DE SU TAMAÑO

(Según la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas)

Tipo de empresa	Nº de trabajadores y	Volumen de negocio	ó Balance general
MICROEMPRESA	< 10 personas	≤ 2.000.000 €	≤ 2.000.000 €
PEQUEÑA	< 50 personas	≤ 10.000.000 €	≤ 10.000.000 €
MEDIANA	< 250 personas	≤ 50.000.000 €	≤ 43.000.000 €
GRAN EMPRESA	> 250 personas	> 50.000.000 €	> 43.000.000 €

d) Según la titularidad del capital: en función de quién sea el propietario, podemos clasificar las empresas en tres grupos:

1. **Empresas privadas:** su capital está en manos de particulares, ya sean personas físicas o jurídicas (otras empresas).
2. **Empresas públicas:** son propiedad exclusivamente de un organismo público, como puede ser el Estado, una comunidad autónoma, un ayuntamiento, etcétera. Su fin no es únicamente el beneficio, como en el caso de las empresas privadas, sino también prestar servicios sociales: garantizar la actuación en sectores estratégicos (transportes, energía, etc.), contribuir a la creación de empleo, etc.
3. **Empresas mixtas:** el Estado y el sector privado se reparten su capital. A efectos prácticos, cuando más del 50 % del capital de una empresa está en manos del Estado se suele considerar pública, y en caso contrario se dice que es privada.

e) Según su ámbito geográfico: en función de que su territorio de actuación sea más o menos reducido, las empresas se pueden clasificar en:

1. **Locales:** sus actividades tienen lugar en su entorno más cercano: la localidad donde se encuentran establecidas, una comarca, una provincia o una región.
2. **Nacionales:** el campo de operaciones de este tipo de empresa es la totalidad del territorio nacional, aunque tengan su sede en una localidad determinada.
3. **Comunitarias:** cuando las empresas nacionales deciden ampliar sus actividades hacia el exterior suelen elegir un país de la Unión Europea (antes denominada Comunidad Económica Europea), de ahí el término “comunitarias”.
4. **Internacionales:** su actividad se desarrolla en un país, pero exportan a otros países.
5. **Multinacionales:** son empresas que extienden su actividad por numerosos países de todo el mundo.

2. FORMAS JURÍDICAS DE LAS EMPRESAS

Antes de analizar las diferentes modalidades de empresa atendiendo a su forma jurídica, hay que tener en cuenta dos conceptos previos:

1. **Responsabilidad de los propietarios:** es el riesgo que corren los dueños de la empresa en el caso de ésta se disuelva y genere deudas. Puede ser de dos tipos:
 - **Responsabilidad limitada**, cuando los promotores solo arriesgan lo que han invertido en la empresa, por lo que su responsabilidad se limita al capital aportado.
 - **Responsabilidad ilimitada**, que se extiende a todo el patrimonio, presente y futuro de los propietarios, y no solo al que aportaron cuando constituyeron la empresa.
2. **Capital aportado:** hay empresas que requieren una gran cantidad de dinero para empezar su actividad, mientras que otras pueden comenzar con menos. La cifra que aportan los socios al fundar la empresa se denomina capital (si es una sociedad, **capital social**). En algunas modalidades, la ley exige un mínimo de capital aportado al constituirse la empresa.

Lo segundo que debes valorar es **el tipo de impuesto** a pagar: si el **Impuesto de la Renta de las Personas Físicas** o el **Impuesto de Sociedades**.

- El **IRPF** grava la renta de las personas físicas como son los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia (los autónomos y empresarios individuales).
- El **IS** grava la renta de las sociedades, como son la Sociedad Anónima, la Sociedad Limitada, la Cooperativa, etc. El tipo impositivo que se aplica es del 25%, aunque existen excepciones.

Una vez aclarados estos conceptos, podemos hacer una primera clasificación de las empresas dividiéndolas en individuales y sociales (sociedades):

- a) Las **empresas individuales** pertenecen a un solo empresario (persona física), que asume la responsabilidad de su gestión.
- b) Las **sociedades** agrupan a un conjunto de personas que tienen como finalidad común la explotación de una empresa. Existen dos modalidades: **sociedades civiles** y **sociedades mercantiles**, siendo estas últimas las más importantes en el mundo de la empresa. La sociedad tiene una responsabilidad jurídica distinta a la de cada uno de los socios y, si se trata de una sociedad mercantil, debe inscribirse en el **Registro Mercantil** (en el caso de las cooperativas, en el **Registro General de Cooperativas**).

Podemos clasificar las sociedades mercantiles en tres tipos:

1. **Sociedades personalistas:** los socios llevan personalmente la gestión de la empresa (sociedades colectivas y sociedades comanditarias simples).

2. **Sociedades capitalistas:** a la hora de constituirse, prima la búsqueda de capital sobre las características personales de los socios. Éstos no tienen por qué realizar personalmente la gestión de la empresa, sino que pueden contratar a profesionales para este cometido. Surgen en el siglo XX con el capitalismo financiero, al producirse la separación entre la propiedad y el control de la empresa. En este grupo se incluye la mayoría de las sociedades actuales: sociedades comanditarias por acciones, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas.
3. **Sociedades de interés social:** se constituyen para la mutua ayuda entre sus socios. Las más comunes son las cooperativas y las sociedades laborales.

En el siguiente esquema aparece la clasificación de las empresas según su forma jurídica, tal como hemos visto anteriormente:

Empresa individual	▪ Empresario individual		
	▪ Comunidad de bienes		
Empresa sociedad	▪ Sociedad civil pública		
	▪ Sociedad mercantil	▪ Personalista	▪ Sociedad colectiva ▪ Sociedad comanditaria simple
		▪ Capitalista	▪ Sociedad comanditaria por acciones ▪ Sociedad de responsabilidad limitada ▪ Sociedad limitada nueva empresa ▪ Sociedad anónima
	▪ Sociedad de interés social		▪ Sociedad cooperativa ▪ Sociedad laboral

Para su identificación a efectos tributarios, las sociedades disponen de un **CIF** (código de identificación fiscal), mientras que los empresarios individuales, como todas las personas físicas, tiene un **NIF** (número de identificación fiscal). Mientras que el NIF consiste en una serie de números finalizados en una letra, el CIF es una letra seguida de una serie de números.

Nota: El **domicilio social** de una empresa es el establecido en los estatutos sociales que se inscriben en el Registro Mercantil, y el **domicilio fiscal** es el lugar en el que se notifican los actos y demás actuaciones de la Administración Tributaria.

A. EMPRESA INDIVIDUAL

La **empresa individual** es un tipo de empresa que tiene personalidad física, es decir, que su propietario es una persona física.

a) Empresario individual o autónomo

Los **empresarios individuales** son personas físicas que ejercen la actividad empresarial por su cuenta. Es importante tener en cuenta que un empresario individual puede contratar trabajadores

(empleados), que formarían parte de la plantilla de la empresa. Por ejemplo, el dueño de una tienda que contrata tres dependientes. También puede ocurrir que sea él solo quien ejerza la actividad, como en el caso de un autónomo que compra un camión para realizar actividades de transporte por encargo de otras empresas.

La figura del empresario individual aparece recogida en el Código de comercio, que establece tres requisitos: que tenga capacidad para ejercer la actividad (mayoría de edad, etc.), que ejerza la actividad de manera habitual y que lo haga en nombre propio.

Características:

- **Regulación:** no tiene ninguna regulación específica. Está sometida en su actividad empresarial al Código de Comercio en materia mercantil y a lo dispuesto en el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- **Personalidad:** es una persona física. La personalidad es la misma que la de su titular.
- **Constitución:** no precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- **Responsabilidad:** el empresario responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa con su patrimonio personal, presente y futuro. La responsabilidad social es ilimitada.
- **Capital mínimo:** para constituir este tipo de empresa no se requiere un capital mínimo.
- **Razón social:** ha de coincidir con el del titular de la empresa.
- **Fiscalidad:** los empresarios individuales tributan a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que el beneficio de la empresa está considerado como individual.

Dentro del empresario individual o autónomo existe un grupo especial conocido como **empresario autónomo dependiente**. Según el Estatuto del Trabajador Autónomo, los autónomos económicamente dependientes son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominantemente para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Existen actividades económicas donde se encuentra de forma habitual numerosos ejemplos de trabajador autónomo dependiente, como por ejemplo en la construcción: en la construcción de viviendas intervienen numerosos profesionales (albañiles, electricistas, alicatadores, encofradores, fontaneros, pintores, etc.) y es muy frecuente que el promotor o el constructor de la obra subcontrate buena parte de los servicios a trabajadores autónomos. Y, a su vez, muchos de ellos en la modalidad de trabajador autónomo económicamente dependiente, puesto que estos profesionales tendrán un elevado grado de dependencia económica del constructor, que los contrata para que presten sus servicios por cuenta ajena.

b) Comunidad de bienes

Una **comunidad de bienes** es un contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso, esto es, en común, sin dividir, a varias personas.

La mayoría de los elementos comunes de los edificios pertenecen proindiviso a los distintos comuneros que son propietarios de los distintos pisos. Así mismo, es frecuente que las notarías que son propiedad de varios notarios adopten la forma jurídica de comunidad de bienes.

Características:

- **Regulación:** no tiene regulación específica; se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- **Personalidad:** no tiene personalidad jurídica propia.
- **Constitución:** para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la comunidad de bienes.
- **Capital social:** no se exige aportación mínima de capital. Pueden aportarse solamente bienes, pero no solo dinero o trabajo.
- **Socios:** se exige un mínimo de dos personas.
- **Responsabilidad:** la responsabilidad frente a terceros es ilimitada.
- **Fiscalidad:** no tributan como sociedad, sino que cada uno de los socios tributa al IRPF.

B. EMPRESA SOCIEDAD

La **empresa sociedad** es un tipo de empresa que tiene personalidad jurídica, es decir, que adquiere una personalidad distinta a la de sus propietarios.

Todas las sociedades deben inscribirse en el Registro Mercantil.

a) Sociedad civil

La **sociedad civil** consiste en un contrato de colaboración entre varios socios donde ponen en común bienes o dinero, con el fin de obtener un beneficio común.

La sociedad civil se diferencia de la comunidad de bienes en que tiene una clara intención de obtención de beneficio económico, la cual a veces no tiene la comunidad de bienes.

Características:

- **Regulación:** se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- **Personalidad:** puede tener o no personalidad jurídica propia en función de si los pactos alcanzados por los socios son privados o públicos.

- **Constitución:** mediante contrato entre los socios. En el caso de que los acuerdos adoptados por los socios sean públicos, deberá constituirse mediante escritura pública otorgada ante notario. La escritura debe inscribirse en el Registro Mercantil.
- **Capital social:** el capital está formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero como en bienes o trabajo. No existe capital mínimo legal para su constitución.
- **Razón social:** cualquier nombre elegido por los socios.
- **Socios:** puede haber dos tipos de socios: normales e industriales (aportan solo trabajo). El número mínimo de socios es dos.
- **Responsabilidad:** la responsabilidad es ilimitada y personal ante terceros.
- **Fiscalidad:** los socios civiles tributan a través del IRPF.

b) Sociedad mercantil

Esta sociedad está formada por una o diversas personas que reúnen un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con la finalidad de obtener un beneficio y participar en el reparto de ganancias y tienen personalidad jurídica. Todas las sociedades mercantiles deben formalizar su constitución mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

1. Sociedad colectiva

La **sociedad colectiva** es una sociedad propiedad de varios socios (mínimo dos), los cuales tiene opción de aportar capital, trabajo o ambas cosas. Los que aportan capital tienen responsabilidad ilimitada y los que aportan trabajo no asumen ningún tipo de responsabilidad.

Las **características** de una sociedad colectiva son las siguientes:

- **Regulación:** se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- **Personalidad:** personalidad jurídica.
- **Constitución:** el contrato debe ser otorgado en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.
- **Capital mínimo:** para constituir este tipo de sociedad no se requiere un capital social mínimo.
- **Razón social:** la razón social ha de ser el nombre de todos los socios o de algunos de ellos o de uno solo, seguido de la expresión «y Compañía » o su abreviatura «y Cía. ». En ambos casos debe ir seguido de la expresión «Sociedad Colectiva» o su abreviatura «SC».
- **Número de socios:** el número mínimo de socios para su constitución es de dos y no hay un número máximo. Al socio colectivo que aporta bienes a la sociedad se le denomina socio capitalista, y al que solamente aporta “industria” (trabajo, servicios o actividad en general) socio industrial.
- **Responsabilidad:** los socios responden de las deudas sociales ante terceras personas de forma personal, solidaria (se puede exigir la totalidad de las deudas a cada uno de los socios) e

ilimitada (los socios responden de las deudas de la sociedad con todos sus bienes personales y de forma conjunta).

- **Fiscalidad:** esta sociedad tributa por el Impuesto sobre Sociedades.

2. Sociedad comanditaria simple

La **sociedad comanditaria simple** es la sociedad mercantil de carácter personalista que se caracteriza por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.

Las **características** de este tipo de sociedad son las siguientes:

- **Regulación:** se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.
- **Personalidad:** personalidad jurídica.
- **Constitución:** la escritura de constitución deberá otorgarse ante notario e inscribirse en el Registro Mercantil.
- **Capital mínimo:** para constituir este tipo de sociedad no se requiere un capital social mínimo.
- **Razón social:** la razón social está formada por el nombre de todos los socios colectivos o de algunos de ellos o de uno solo, seguido de «y Compañía» y «Sociedad en Comandita» (o la abreviatura «S. en C.» o «S. Com.»).
- **Socios:** se puede constituir a partir de dos socios. Existen dos clases de socios:
 - Los **socios colectivos**, que intervienen directamente en la gestión de la sociedad y responden de forma personal, solidaria e ilimitada frente a las deudas sociales.
 - Los **socios comanditarios**, que realizan una aportación económica a la sociedad y participan únicamente de los resultados económicos, sin intervenir en la gestión de la empresa. Por tanto, tienen una responsabilidad ante terceros limitada a su aportación.
- **Fiscalidad:** esta sociedad tributa por el Impuesto sobre Sociedades.

3. Sociedad comanditaria por acciones

La **sociedad comanditaria por acciones** es una sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

Sus **características** generales son prácticamente comunes con las de la sociedad comanditaria simple. Se diferencian en lo siguiente:

- **Socios:** la participación de los socios comanditarios (que sólo aportan capital) está representada por acciones, que son partes alícuotas (iguales) del capital.

- **Capital:** se les aplica la normativa de las sociedades anónimas y deben tener un capital mínimo de 60.000 €, que en el momento de la constitución de la sociedad debe estar totalmente suscrito y desembolsado en, al menos, un 25 %.
- **Regulación:** Se aplicará la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en lo que resulte incompatible con determinadas disposiciones, específicas para estas sociedades, establecidas en el Código de Comercio.
- **Número de socios:** El número de socios ha de ser como mínimo de dos y, por lo menos, un socio colectivo que (como en la sociedad comanditaria simple) es el que se encarga de la gestión de la empresa.
- **Razón social:** puede ser cualquier nombre elegido por los socios, seguido de «Sociedad en Comandita por Acciones» o la abreviatura «S. en Com. por A.».
- **Fiscalidad:** esta sociedad tributa por el Impuesto sobre Sociedades.

4. Sociedad de responsabilidad limitada

Una **sociedad de responsabilidad limitada** es una sociedad de carácter mercantil en la que el capital social está dividido en participaciones sociales indivisibles y acumulables. Este capital se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Este tipo de sociedad es la más utilizada por las empresas de tamaño pequeño o mediano porque es muy flexible y se ajusta a sus necesidades. Es la más apropiada para empresas con pocos socios y que no necesitan una cifra elevada de capital.

Las **características** más importantes de esta sociedad son las siguientes:

- **Regulación:** se regula por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- **Personalidad:** personalidad jurídica.
- **Constitución:** la escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. La escritura de constitución deberá otorgarse ante notario y en un plazo no superior a dos meses deberá inscribirse en el Registro Mercantil.
- **Capital social:** no podrá ser inferior a 3.000 € y, en el momento de la constitución de la sociedad, debe estar totalmente suscrito y desembolsado. Este capital puede ser en metálico, bienes o derechos. El capital social está dividido en **participaciones**. Las participaciones son partes iguales acumulables e indivisibles del capital de una sociedad de responsabilidad limitada, que no pueden incorporarse a títulos negociables, ni pueden denominarse acciones. Su transmisión está restringida, debe comunicarse a los administradores y se ha de realizar en documento público. Si los socios restantes quieren adquirirlas tienen derecho preferente.
- **Razón social:** debe estar formada por el nombre seguido de «Sociedad de Responsabilidad Limitada» o «Sociedad Limitada», o las siglas «SRL» o «SL».
- **Número de socios:** el número de socios para su constitución es uno o más. Cuando están formadas por un solo socio se llaman **sociedades unipersonales**. En este caso, el socio puede ser una persona natural o jurídica.

- **Responsabilidad:** la responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado, es decir, sólo responden de las deudas por el capital invertido.
- **Fiscalidad:** esta sociedad tributa por el Impuesto sobre Sociedades.

Las sociedades limitadas tienen los siguientes **órganos de gestión:**

- **Junta general de socios:** la integran todos y cada uno de los propietarios de la empresa. Es el órgano principal, y se encarga de tomar las decisiones más importantes. Para ello, se reúne al menos una vez al año.
- **Administradores:** se encargan de llevar a cabo los acuerdos aprobados por los socios en la Junta General, así como de representar a la empresa.

5. Sociedad Limitada Nueva Empresa

Por último, cabe mencionar un tipo especial de sociedad limitada, la **Sociedad Limitada Nueva Empresa (S.L.N.E.)**, que está pensada para facilitar los trámites de constitución y puesta en marcha en caso de tratarse de empresas pequeñas.

Las **características** más importantes de este tipo de sociedad son las siguientes:

- **Regulación:** Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- **Capital social:** El capital social estará entre 3.000 € y 120.000 €. Se desembolsará totalmente y solo con aportaciones en dinero.
- **Socios:** El número máximo de socios, en el momento en que se constituya, será de 5 socios. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa Unipersonal.
- **Razón social:** El nombre estará formado por los apellidos y nombre de uno de los socios fundadores, seguido de un código y de la indicación SLNE (sociedad limitada nueva empresa).
- **Fiscalidad:** Esta sociedad tributa por el Impuesto sobre Sociedades. Los primeros periodos impositivos tienen ventajas fiscales.
- Para ser administrador es necesario ser socio, no puede ser una persona contratada.
- **Constitución:** se puede hacer de forma telemática en un documento único electrónico en 48 horas, con una sola comparecencia ante notario, o de forma presencial.

6. Sociedad anónima

Una **sociedad anónima** es una sociedad de carácter mercantil es la que el capital social, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Este tipo de sociedad se adapta mejor a las necesidades de las grandes empresas. Todas las empresas que cotizan en bolsa necesariamente han de adoptar la forma de sociedad anónima.

Las **características** más importantes de este tipo de sociedad son las siguientes:

- **Regulación:** se regula por la Ley de Sociedades Anónimas.
- **Personalidad:** personalidad jurídica.
- **Constitución:** la constitución deberá ser formalizada mediante escritura pública otorgada ante notario y posteriormente deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.
- **Capital social:** el capital social, constituido por aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 €. Este capital está dividido en acciones nominativas o al portador. En el momento de la constitución, el capital debe estar totalmente suscrito y desembolsado en, al menos, un 25 %. La transmisión de las acciones es libre.
- **Razón social:** debe estar formada por el nombre de la sociedad seguido de «Sociedad Anónima» o las siglas «SA».
- **Socios:** el número de socios para la constitución puede ser de uno o más. Cuando están formadas por un solo socio se llaman **sociedades unipersonales**. En este caso, el socio puede ser una persona natural o jurídica.
- **Responsabilidad:** la responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado, es decir, sólo responden de las deudas por el capital invertido.
- **Fiscalidad:** esta sociedad tributa por el Impuesto sobre Sociedades, siendo el tipo impositivo del 25% sobre los beneficios.

En cuanto a los **órganos de gestión**, son muy similares a los de las limitadas:

- **Junta general de accionistas:** donde se reúnen todos los socios, como mínimo una vez al año, para aprobar las cuentas anuales de la empresa.
- **Consejo de administración:** se encarga de llevar a cabo los acuerdos aprobados por los socios y representar a la empresa.

Las acciones.

Debido a que las acciones son la parte más importante de las sociedades anónimas (porque de ellas se derivan los derechos y obligaciones de los socios), vamos a dedicarles una especial atención.

El capital de una sociedad anónima se divide en partes iguales y cada una de ellas se denomina **acción**. Las aportaciones de capital de una empresa se representan mediante **títulos** o por medio de **anotaciones en cuenta**. Los títulos son documentos físicos; las anotaciones en cuenta son inscripciones contables en las que se consigna el número de acciones que posee cada socio y las sucesivas transmisiones. Si las acciones cotizan en Bolsa, es obligatorio que estén anotadas en cuenta.

Las acciones se pueden clasificar según los siguientes criterios:

Tipos de acciones	
Según los derechos	
Ordinarias: no tienen ningún derecho especial.	Privilegiadas: tiene algún privilegio, como recibir un dividendo mínimo.

Según la titularidad		
Nominativas: la acción incorpora el nombre del propietario.	Al portador: la acción es propiedad de quien la posee.	
Según el capital		
Ordinarias: son aquellas que están desembolsadas mediante moneda (al comprarlas se pagan en moneda).	Propias: son aquellas en las que, en contraprestación al pago, se admite una aportación en especie (bienes).	Liberadas: en este caso, la acción se emite con cargo a reservas (beneficio no repartido, es decir, reinvertido) por una parte, o, si están totalmente liberadas, en su totalidad.

7. Sociedad laboral

Una **sociedad laboral** es una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos en forma personal y directa y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Existen dos tipos de sociedades laborales: las **sociedades anónimas laborales** y las **sociedades limitadas laborales**. Se rigen por las normas generales de estos dos tipos de sociedades, pero tienen como particularidad que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores. Esto les confiere un carácter especial, pues la mayoría de sus propietarios no solo pretenden obtener beneficios, sino que gracias a ellas tienen un puesto de trabajo.

Las **características** de esta sociedad son las siguientes:

- **Regulación:** por la Ley de Sociedades Laborales y en lo no previsto por las normas correspondientes a las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, según la forma que ostenten.
- **Personalidad:** personalidad jurídica.
- **Constitución:** mediante escritura pública otorgada ante notario e inscribirse en el Registro Mercantil. Además previamente deben estar inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- **Capital social:** el capital social está dividido en acciones nominativas o en participaciones, que han de suscribirse y desembolsarse al menos en un 25% de cada acción si se trata de una sociedad anónima laboral, y el 100% si es una sociedad de responsabilidad limitada laboral. El capital social no puede ser inferior a 60.000 € (sociedad anónima laboral) o 3.000 € (sociedad limitada laboral).
- **Razón social:** nombre de la compañía seguido de «sociedad anónima laboral» o bien «sociedad limitada laboral», o sus abreviaturas «S.A.L.» o «S.L.L.».
- **Socios:** ningún socio puede poseer acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital. El número mínimo de socios es de 3.
- **Responsabilidad:** está limitada al capital aportado.

c) Sociedad de interés social

1. Sociedad cooperativa

Las **cooperativas** son sociedades constituidas por personas que tienen intereses o necesidades comunes y que se asocian para realizar una actividad empresarial dirigida a satisfacerlas. Se inspiran en principios de funcionamiento democráticos y no tiene ánimo de lucro. Los cooperativistas aportan capital y trabajo y su responsabilidad queda limitada al capital aportado.

Las **características** de esta sociedad son las siguientes:

- **Regulación:** aunque hay una regulación nacional, las Comunidades Autónomas poseen legislaciones propias para las cooperativas. En el caso de Andalucía, se regulan por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- **Capital social:** el capital social mínimo de cada cooperativa se fija en los estatutos y es variable según el número de socios que se incorporen o den de baja. El capital debe estar totalmente desembolsado en el momento de la constitución.
- **Socios:** las sociedades cooperativas de primer grado deberán estar integradas, al menos, por dos personas socias comunes, y las de segundo grado por, al menos, dos cooperativas de primer grado. Las cooperativas de grado ulterior estarán integradas por un mínimo de dos sociedades cooperativas de grado inmediatamente anterior.
Los socios aportan capital y trabajo. Se basan en la solidaridad entre los socios y en el principio democrático de “una persona un voto”, con independencia de lo que haya aportado cada uno.
- **Responsabilidad:** limitada al capital aportado.
- **Beneficio:** no tienen ánimo de lucro. Los beneficios (llamados excedentes) suelen reinvertirse en la empresa y, por ley, una parte debe destinarse a la creación de un fondo de reserva para garantizar el desarrollo de la cooperativa, y de un fondo de educación y promoción para la formación de los socios y la promoción del entorno local.
- **Razón social:** nombre de la compañía seguido de «sociedad cooperativa» o las siglas «S.Coop.» según la Comunidad Autónoma: S. Coop. And. (Andalucía).
- **Fiscalidad:** tributan en el Impuesto de Sociedades, pero con bonificaciones fiscales.
- **Personalidad:** personalidad jurídica.
- **Constitución:** redacción de la escritura de constitución y de los estatutos, otorgamiento ante notario de la escritura e inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.
- **Tipos de cooperativas:** la cooperativa puede ser de primer grado, de segundo grado o de ulterior grado. En Andalucía el número mínimo de socios es de tres para las cooperativas de primer grado y dos para las de segundo grado.
- **Transmisión de la propiedad:** no es posible. Solo cabe que los socios se den de baja.

Veamos cuáles son los **órganos** de funcionamiento de las cooperativas:

- **Asamblea General:** es el equivalente a la junta general en las sociedades anónimas y limitadas. Reúne a todos los cooperativistas para tomar las principales decisiones, bajo la máxima “una persona (cooperativista), un voto”.

- **Consejo Rector:** es el órgano de gestión y representación de la cooperativa, equivalente en este sentido al consejo de administración de una sociedad anónima.
- **Comité de recursos.** Su función es tramitar y resolver los recursos contra las sanciones de sus socios.
- **Intervención:** este organismo, formado por una serie de interventores, tiene como misión vigilar y revisar las cuentas de la cooperativa y efectuar todas las verificaciones que se consideren oportunas.

3. LOCALIZACIÓN Y DIMENSIÓN ÓPTIMA DE LA EMPRESA

Cuando se constituye una empresa, una de las primeras decisiones que hay que tomar es el lugar físico donde se ubicará (localización) y el tamaño que tendrá (dimensión). Las consecuencias de estas decisiones son muy importantes, pues condicionan el futuro al no ser posible su modificación a corto plazo.

3.1. LA LOCALIZACIÓN DE LA EMPRESA

La **localización de una empresa** es el lugar elegido por el empresario para ubicar físicamente su actividad productiva. No debe confundirse con el domicilio social o fiscal de la empresa, que puede no coincidir.

Para escoger un lugar adecuado donde implantar la empresa, hay que valorar una serie de variables externas:

1. La demanda del mercado. Se debe analizar si en la población o en la zona donde se quiere instalar la empresa hay interés hacia el producto que se pretende ofrecer (futuros consumidores) y, además, en qué situación se encuentra la competencia. Hay que hacer, pues, un análisis de mercado completo.

2. Aprovisionamiento de materias primas. Se debe valorar la calidad de las materias que interesen, el coste y la facilidad para obtenerlas (plazos de entrega, facilidad de pago, etc.).

3. El mercado de trabajo. Nos referimos a los posibles trabajadores, a sus conocimientos técnicos, al coste laboral, a la situación social y legal, etc.

4. Las comunicaciones y el transporte: Se debe tener en cuenta si donde se quiere ubicar la empresa hay medios de transporte utilizables y si, además, es un lugar de fácil acceso para el transporte en general y para la comunicación con otras empresas. En la actualidad, las empresas se suelen situar en la periferia de las ciudades más importantes, en las zonas o polígonos industriales.

5. Suministros. Se debe tener información de la disponibilidad de suministros, como electricidad, agua, línea telefónica, necesarios para el funcionamiento de la empresa, y, evidentemente, se debe estudiar su coste. Por ejemplo, en Andalucía durante los últimos años ha proliferado la creación de empresas cercanas al gasoducto que trae gas natural desde Argelia.

6. Coste de la construcción y del solar. Se debe tener en cuenta que el precio no es igual en todos los lugares y que varía sustancialmente, sobre todo el de los solares, de una población a otra o de una zona a otra. Por ejemplo, en una zona industrial el precio es distinto que en una zona urbana.

7. Legislación. Se debe conocer bien la normativa legal y sus restricciones –tanto en materia fiscal (ventajas, impuestos), mercantil (referente a la creación de empresas, normativa del sector), etc., como social (medioambiental)-, así como todas las ayudas públicas. Por ejemplo, para instalar una discoteca debemos cumplir una serie de normas (acústica, horarios de apertura y cierre) distintas a las que se exigen para abrir una farmacia (distancia entre ellas, normas de sanidad).

8. Inversión y financiación. Se debe tener en cuenta que se han de obtener recursos económicos y, por tanto, interesa ubicar la empresa en un lugar donde el acceso a las instituciones financieras sea fácil y haya opciones de realizar nuestra inversión.

9. Desarrollo económico de la región. Se ha de valorar el desarrollo de la región que se escoge, ya que es un buen síntoma para prever el futuro desenlace de la empresa. En regiones donde no ha habido un crecimiento sostenido durante los últimos años resultará más difícil que una empresa prospere.

Evidentemente, todas estas variables se deben analizar de distinta forma, según el tipo y las características de la empresa que se quiera crear.

3.2. LA DIMENSIÓN DE LA EMPRESA

Una vez establecido el lugar donde nos situaremos, la siguiente decisión que hay que tomar será acerca del tamaño o dimensión que le daremos a la empresa.

La elección de la **dimensión óptima** lleva aparejada una determinada **capacidad productiva**; es decir, el nivel de producción al que podemos llegar como máximo. Para calcularla deberemos disponer de información sobre cuáles serán nuestras ventas y cómo se distribuirán en el tiempo. Así, a mayor volumen de ventas, mayor capacidad necesitaremos. Sin embargo, también hay que tener en cuenta el concepto de **estacionalidad**, es decir, el modo en que éstas se realizan durante el año. Por ejemplo, las fábricas de turrónes y mantecados concentran la demanda en las fiestas navideñas, lo que les obliga a tener un tamaño mucho mayor que si sus ventas se distribuyeran uniformemente a lo largo del año.

Veamos los dos posibles problemas causados por la elección de la dimensión:

1. Falta de capacidad. En este caso el problema consiste en que perderemos ventas, pues al poseer nuestra empresa unas dimensiones reducidas no podremos hacer frente a todas las demandas de nuestros clientes. No perderemos dinero, pero lo dejaremos de ganar, que para el caso es lo mismo. Por ejemplo, un taller de reparación de automóviles tiene capacidad para reparar un número limitado de vehículos al día. Podría intentar aumentarlo mediante horas extra, contrataciones eventuales, etc., pero llega un momento en que la única manera de que parte de los clientes no se vayan a otro taller es ampliar las instalaciones, es decir, aumentar la dimensión del negocio, algo que normalmente no es viable a corto plazo.

2. Exceso de capacidad. Ocurre cuando estimamos una demanda por encima de la real, y nos encontramos con que el tamaño de nuestra empresa es demasiado grande; en otras palabras, la empresa está **sobredimensionada**. El problema estriba en que no estamos utilizando parte de nuestra capacidad productiva, lo que significa que por ejemplo no utilizamos todo el espacio de las oficinas o de la nave industrial, hay máquinas que están paradas, etc. En definitiva, estamos soportando unos costes superiores a los que realmente necesitamos para el nivel de producción actual.

Hemos visto que tanto un defecto como un exceso de capacidad no son recomendables, pero eso no significa que debamos calcular nuestra capacidad productiva al límite de las ventas esperadas; siempre hay que dejar un margen para un posible incremento de las ventas y, en consecuencia, de la producción. Se estima que **un porcentaje del 80% de la utilización de la capacidad** es una buena cifra, pues se aprovecha bastante el capital de la empresa y permite un eventual aumento de la producción.

4. LA GLOBALIZACIÓN. LA INTERNACIONALIZACIÓN. LA DESLOCALIZACIÓN

4.1. LA GLOBALIZACIÓN.

La **globalización** es la tendencia de los mercados y las empresas a extenderse alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales hasta crear una economía mundial, en la que los países dependen unos de otros.

Hoy en día, ningún país es autosuficiente sino que a todos les hace falta intercambiar productos. El fenómeno de la globalización comprende el **libre comercio internacional**, el **movimiento de capitales**, la **inversión extranjera directa**, los **fenómenos migratorios**, el **desarrollo de las tecnologías** de la comunicación y su efecto cultural.

La globalización ha existido siempre, pero en los últimos años se ha visto más acentuada gracias a las mejoras en la comunicación y los transportes.

Entre sus **ventajas** podemos destacar:

- Mayor variedad de productos y precios más competitivos para el cliente final.
- Aumento de las posibilidades de trabajo e ingresos superiores que en los países de origen.
- Crecimiento económico global gracias a que cada país consigue especializarse y ser más productivo.

Entre sus **inconvenientes** podemos destacar:

- Aumento del poder de las empresas multinacionales.
- Disminución del empleo en un país si el volumen de importaciones es alto.
- Aumento de las desigualdades entre ricos y pobres.
- Problemas generados por la deslocalización.

4.2. LA INTERNACIONALIZACIÓN.

Podríamos definir la **internacionalización** como la apertura a los mercados internacionales, es decir, las operaciones que hace una empresa para abrirse a estos mercados internacionales.

El principal motivo que tiene una empresa para internacionalizarse es **aumentar el volumen de ventas**. Además, si una empresa produce en gran escala podrá beneficiarse de las **economías de escala**.

La internacionalización comporta una serie de **inconvenientes** a tener en cuenta:

- Falta de información sobre el mercado al que van a operar.
- Falta de personal cualificado en la empresa.
- Resistencia al cambio por parte del conjunto humano que forma parte de la empresa
- Distancia cultural-psicológica, ya que con toda seguridad el entorno cultural será distinto al que opera la empresa de origen.
- Gustos de los consumidores distintos a los que se está operando.
- Prácticas de negocios diferentes, forma de actuar distinta con proveedores, instituciones, clientes, consumidores, empleados...
- Necesidad de adaptarse a una nueva legislación.
- Etcétera.

La empresa, por tanto, ante todos estos obstáculos deberá valorar las ventajas que le puede proporcionar exportar o expandirse en otros países.

4.2. LA DESLOCALIZACIÓN

La globalización también ha llevado a las empresas a tener que recurrir a la **deslocalización**. La deslocalización es un fenómeno nuevo, pero muy extendido, por el cual **una empresa traslada**

un centro productivo a otro país, generalmente menos desarrollado, en busca de menores costes.

Muchas empresas deciden trasladar su producción a otro país, normalmente menos desarrollado donde los salarios son más bajos, de esta forma se reducen los costes de producción. Esto supone **problemas tanto para el país de origen como el de destino**. En el país de origen, aumenta el desempleo ya que las actividades de producción que se realizaban en él desaparecen. Por otro lado, hay que intentar controlar las condiciones laborales en el país de destino para evitar sobreexplotación, explotación infantil, etc.

Además, también buscan **países donde no existan legislaciones medioambientales muy estrictas**, ya que esto abarata el coste de la gestión de los residuos así como de la modernización de las instalaciones para controlar las emisiones de CO₂.

Podemos pensar que el proceso de deslocalización es exclusivo de **empresas industriales**, pero gracias a las tecnologías de la información, las **empresas de servicios** también han comenzado a deslocalizarse. Las empresas de telefonía móvil tienen el servicio de atención al cliente en países sudamericanos donde los costes de personal son más bajos.

5. LAS PYMES Y LAS MULTINACIONALES

5.1. LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (pymes)

Dentro de la clasificación de las empresas según su tamaño merecen una atención especial las pymes. En España en general y en Andalucía en particular existen muchas pymes, superando incluso la media de los países comunitarios. Por un lado, esto no es necesariamente malo, pues estas empresas generan muchos puestos de trabajo, y representan la principal fuente de ingresos de numerosas familias. Además, son muy necesarias en muchos sectores de la economía. Sin embargo, las principales dificultades de las pymes se derivan de su escasa dimensión, pues hoy en día el tamaño es fundamental para competir en los mercados internacionales. Así, este tipo de empresas no puede obtener recursos financieros tan fácilmente como las grandes compañías.

Veamos éstas y otras **características** de las pymes:

- 1. Son muy numerosas:** se calcula que más del 95% de las empresas españolas son pequeñas o medianas (también se incluyen las microempresas). Este dato habla por sí solo de la importancia de su estudio.
- 2. Tienen un marcado carácter familiar:** normalmente, el capital de las pymes se reparte entre pocas personas, y es muy frecuente que la mayoría del mismo lo controle una familia. Este carácter familiar plantea algunos problemas, sobre todo en el momento de la sucesión (el paso de una generación a otra). Curiosamente, se ha comprobado que muchas empresas familiares no pasan de la tercera generación.

3. **Flexibilidad:** una de las principales ventajas que se derivan de su escasa dimensión es la posibilidad de adoptar decisiones rápidamente, o reaccionar con celeridad a un cambio en la situación del mercado. Las grandes empresas son mucho más rígidas, ya que su aparato organizativo es enormemente complejo.
4. **Especialización:** las pymes se pueden permitir el lujo de realizar una actividad muy concreta y especializada. Por ejemplo, una empresa que se dedique a la restauración de muebles antiguos. Aunque estos mercados sean muy reducidos, son suficientes para una pyme, mientras que a las grandes empresas no les interesa.
5. **Facilidad en la comunicación:** en las pymes el contacto entre empresarios y trabajadores es diario y bastante cercano. Esto facilita la comunicación y hace que las órdenes se transmitan con rapidez y eficacia.
6. **Dificultades en el acceso a las fuentes de financiación:** las entidades financieras necesitan garantías a la hora de conceder préstamos. Así, una gran empresa genera mucha más confianza a un banco que una pequeña. Por lo tanto, estas últimas tienen más problemas para obtener financiación.
7. **Cierto atraso tecnológico:** al no disponer de recursos financieros suficientes, las pymes no pueden acceder a las últimas tecnologías, sobre todo en lo referente a la maquinaria. Por el contrario, las tecnologías de la información y comunicación se han abaratado mucho y actualmente están al alcance de todas las empresas.
8. **Falta de formación del personal:** en una gran empresa se incorpora constantemente personal joven, y además se realizan cursos de formación para los trabajadores, mientras que las pymes no disponen de recursos para desarrollar costosos programas formativos. Esto trae numerosos problemas. Por ejemplo, aunque disponga de ordenadores de última generación y conexión a Internet, el personal debe tener los conocimientos suficientes para sacar partido a esta tecnología.
9. **Cercanía con los clientes:** el trato con los clientes es mucho más directo y cordial en una pyme que en una gran empresa. En estas últimas, la relación es impersonal y, en muchos casos, automática, mientras que las pymes, dado su reducido tamaño, tienen la posibilidad de ofrecer un trato mucho más personalizado, lo que sin duda supone un factor de competitividad.
10. **Generación de empleo:** normalmente las actividades que realizan las pymes requieren bastante mano de obra (se dice que son intensivas en mano de obra, mientras que muchas grandes empresas son intensivas en capital). Esta circunstancia, unida al gran número de pymes que existe, las convierte en las principales generadoras de empleo en nuestra economía, por lo que su contribución al bienestar de la sociedad es incuestionable.

5.2. LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

VÍDEO: El hombre que inventó la ropa rápida. ZARA.

Las empresas multinacionales surgen de un proceso de ampliación de mercados por parte de las grandes empresas y son aquellas que operan en dos o más países, desarrollando no necesariamente la misma actividad, aunque lo más frecuente es que lo hagan.

Las empresas multinacionales son sociedades mercantiles que tienen una gran capacidad productiva o que son el resultado de una concentración y fusión de empresas que buscan nuevos mercados. Cuantas más necesidades tengan estos mercados, más incentivos habrá para que las empresas se instalen en ellos. Estos mercados están en países distintos a los de origen de las empresas.

En el momento de escoger el país, al margen de estudiar el mercado, hay otros motivos que animan a las empresas a instalarse en uno o en otro. Por ejemplo, hay gobiernos de países en vías de desarrollo que ofrecen a las empresas muchas ventajas –económicas, fiscales o laborales (coste del trabajo)-, ya que esto les ayudará económicamente y, en definitiva, supondrá para ellos un desarrollo. Pero, básicamente, la decisión de invertir y escoger el lugar adecuado viene determinada por el propio rendimiento de la empresa, es decir, por los beneficios esperados.

Las multinacionales están formadas por un conjunto de empresas. Una de ellas es la **empresa matriz**, que sigue operando en el lugar de origen; las otras son **filiales** de esta, se encuentran en el resto de los países y se relacionan entre sí.

Las **características** de las empresas multinacionales de nuestros días son:

- La matriz ejerce el control (total o parcial) de las filiales a través de su participación en el capital.
- Su dirección y planificación están centralizadas en la matriz; las filiales operan dentro de la disciplina y la estructura de una estrategia mundial común.
- Se trata de empresas de gran dimensión que producen con costes reducidos mediante la explotación de economías de escala e importantes inversiones en investigación y desarrollo e innovación (I+D+i).
- Son las mejor situadas en sus sectores para lograr una posición competitiva a escala global a través de su liderazgo en costes y su mayor capacidad financiera.
- Se las juzga por el resultado del grupo. Los resultados negativos de algunas filiales se compensan con los positivos de otras, de tal forma que lo que cuenta es el resultado global.

ANEXO 1 - TEMA 2: TRÁMITES PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD

<p>Certificación negativa del nombre</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lo primero es buscar un nombre a la sociedad, por lo que hay que mirar que no lo tiene otra sociedad. • Para ello, se solicita la “certificación negativa de denominación social”, que consiste en solicitar al Registro Mercantil Central un certificado como que el nombre que deseas ponerle a la empresa está libre y puedes usarlo. • Se presentan hasta 3 nombres distintos. El plazo de respuesta suele estar en unos 5-10 días desde su solicitud.
<p>Apertura de la cuenta bancaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Como la SL tiene una capital mínimo de 3.000 € y la SA de 60.000 €, es necesario justificar que los socios disponen de ese dinero como mínimo y que lo han entregado como capital a la empresa (en SA al menos el 25 % al inicio). • Para ello, se abre una cuenta bancaria donde los socios entregan ese capital y el banco emite un certificado como que la cuenta bancaria existe y dispone de ese dinero.
<p>Estatutos de la sociedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los estatutos son una parte de la escritura donde se establecen las normas de funcionamiento de la sociedad, así como otros datos tales como el objetivo social, domicilio, capital social, cómo se divide el capital, etc. • Existen modelos de estatutos, pues el funcionamiento de las sociedades suelen ser muy parecido. Los socios deben cuidar que se incluyan aquellas cláusulas específicas para su tipo de empresa.
<p>La escritura pública ante Notario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con toda la documentación anterior hay que acudir a un Notario para que constituya la sociedad y redacte la escritura (como en el caso de la escritura de compra de un piso, que también hay que ir al Notario). • En la escritura constará, además de los Estatutos de la sociedad, el nombre de los socios, las aportaciones que realiza cada uno, cuántas participaciones o acciones tiene cada socio, quién es el administrador o administradores, así como los pactos entre los socios que crean convenientes, siempre que sean legales.
<p>Pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de un impuesto que se paga al constituir la sociedad en la Consejería de Economía. • Cuando los socios entregan el capital a la empresa, están haciendo una transmisión de su patrimonio personal al patrimonio de la empresa (ahora le pertenece ese dinero a la empresa, es como una donación). • El porcentaje actual de este impuesto es del 1,20 % del valor del capital social, si bien hay comunidades autónomas donde se está exento de su pago o está subvencionado por ellas.
<p>Solicitud del C.I.F.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al igual que las personas tienen un NIF, las empresas tienen un CIF o código de identificación fiscal. • Se solicita en la Delegación de Hacienda a través del modelo 036 o 037. Este documento es importante porque a través del mismo se podrá realizar a la vez la Declaración Censal, que es un trámite general posterior. • Hacienda entrega primero un CIF provisional para que la sociedad pueda empezar a realizar compras y ventas con él, en espera de que llegue la tarjeta con el CIF definitivo al domicilio, que puede tardar un mes.
<p>Registro Mercantil de la provincia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por último, se registra el “nacimiento” de la sociedad en el Registro Mercantil de la Provincia. • El Registro Mercantil escribirá en la última página de la escritura el “tomo, folio y hoja” del Registro donde se encuentra registrada la sociedad. Esta información deberá figurar en toda la documentación comercial de la empresa: facturas, albaranes, presupuestos, etc. (puedes fijarte en el lateral de una factura del móvil o la luz).

ANEXO 2 - TEMA 2: TRÁMITES GENERALES PARA TODAS LAS EMPRESAS

Una vez constituida la sociedad, o si es un empresario individual, hay que realizar los siguientes trámites para la puesta en marcha de la empresa:

HACIENDA:

Alta del I.A.E.	<ul style="list-style-type: none">• Es el alta del Impuesto de Actividades Económicas, el cual se tramita en la Delegación de Hacienda conjuntamente con la petición del CIF en el caso de que sea una sociedad. Se trata de un impuesto que solo pagan las empresas que facturan más de un millón de euros, por lo que es más un trámite donde se da de alta una actividad empresarial concreta que un impuesto en sí para muchas empresas.• Para un empresario individual, el alta en el IAE es el documento que justifica (o da fe) que está dado de alta para ejercer una actividad empresarial, ya que no ha tenido que constituir la empresa ante el Notario ni registrarse en el Registro Mercantil. Por tanto, es un documento básico para ejercer otros trámites.
Declaración censal	<ul style="list-style-type: none">• Es un trámite que se realiza en Hacienda, junto con la petición del CIF si es una sociedad y el alta del IAE, donde la empresa se da de alta en unos impuestos concretos.• Si es un empresario individual deberá darse de alta en el IRPF, bien en estimación directa, simplificada o en módulos. Si es una sociedad, se dará de alta en el Impuesto de Sociedades. Además, las empresas se darán de alta del IVA e indicarán el tipo de IVA por su actividad.

AYUNTAMIENTO:

Licencia de apertura	<ul style="list-style-type: none">• Es una licencia municipal para que en un local, nave u oficina se pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios, acreditándose el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso de esa actividad.• Existen dos tipos: 1) De actividades inocuas: aquellas que no generan molestias, impacto medioambiental ni riesgo para bienes o personas. 2) De actividades calificadas, que son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, determinados comercios y servicios)• Es preciso el pago de un proyecto técnico visado por arquitecto o ingeniero colegiado y las tasas municipales.
Licencia de obras	<ul style="list-style-type: none">• En caso de necesitar realizar obras en el local. Deberá adjuntarse presupuesto de las obras y planos del local, así como el visado por el arquitecto en caso de ser obras que afecten a la estructura del local.

SEGURIDAD SOCIAL:

Inscripción de la empresa en la seguridad social	<ul style="list-style-type: none">• Toda empresa que realice contrataciones de trabajadores deberá inscribirse en la seguridad social para pagar la cuota de seguridad social de la empresa, así como para ingresar la seguridad social de los trabajadores.• Además, optará por una Mutua o por la Seguridad Social para las contingencias profesionales.
Alta en el régimen de autónomos	<ul style="list-style-type: none">• Tanto los empresarios individuales como los administradores de las SL y SA, así como los socios que tengan un control efectivo de la sociedad por poseer más del 50 % del capital, deben darse de alta en el régimen de autónomos. Así mismo, también los profesionales que estén colegiados.

Alta en el régimen general	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los trabajadores contratados por la empresa deberán darse de alta en la seguridad social antes del inicio de su actividad. Si aún no tiene número, habrá que afiliarse al trabajador a la seguridad social.
Comunicación de apertura	<ul style="list-style-type: none"> • Es obligado para todas las empresas que abran un centro de trabajo comunicar su apertura a la Consejería de Empleo o Trabajo de su Comunidad Autónoma.

LIBRO VISITAS Y SELLADO:

Libro visitas de Inspección	<ul style="list-style-type: none"> • Las empresas deberán tener un Libro de Visitas de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, previamente sellado por la Inspección Provincial, que se guardará en el centro de trabajo para que en el caso de que el Inspector realice una visita, pueda anotar las diligencias oportunas, quedándose una copia la empresa y otra e inspector. • En algunas comunidades autónomas existe la posibilidad de que sea en formato electrónico y no en papel.
------------------------------------	---

REGISTRO MERCANTIL:

Trámites Registro Mercantil	<ul style="list-style-type: none"> • Se registrarán los libros obligatorios en el Registro Mercantil, que para las sociedades son: El libro de actas donde constan los acuerdos de las Juntas de Socios, el libro de registro de socios en la SL, y el libro de registro de acciones nominativas en las SA. Documentación contable: libro diario, libro de inventarios y cuentas anuales.
------------------------------------	---